DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Juan Francisco Bahí, médico honorario de Cámara de S. M. y vocal de la Junta superior de Sanidad de Cataluña, con que incluia 16 ejemplares de la Relacion médico-política que habia publicado sobre la aparicion de la fiebre amarilla en Barcelona. Las Córtes recibieron con aprecio dichos ejemplares, y mandaron se colocasen en su Biblioteca y Archivo.

Se mandó pasar á la comision de Marina una representacion de las clases de alféreces de navío y de fragata de la armada nacional del departamento de la Carraca, en que manifestaban los graves perjuicios que se les irrogarian si se aprobasen los artículos 66,76 y 153 del proyecto de decreto orgánico de la armada naval; sobre los cuales hacian varias reflexiones, pidiendo á las Córtes se les atendiese en justicia.

A la misma comision pasó otra representacion de D. Rafael Illescas, piloto graduado de alférez de fragata, en que hacia algunas observaciones para que se tuvieran presentes en la discusion del art. 152 del referido decreto orgánico de dicha armada.

A la comision que entendia en la reforma de aranceles se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, incluyendo, de órden del Gobierno, el expediente en que la Direccion general de 'Aduanas manifestaba la inutilidad de la de Villaviciosa, en Astúrias, para el comercio de importacion del extranjero, y proponia quedase solo para la exportacion y comercio de cabotaje; con cuyo parecer se conformaba el Gobierno.

A la misma comision pasó una Memoria de D. Pablo Ghuissolfi, vecino de Cádiz, sobre el importante objeto de establecer puerto franco dicha plaza.

A la comision de Hacienda pasó un oficio del Secretario del Despacho de este ramo, con que remitia, para que se tuvieran presentes en la resolucion del expediente general de reemplazos, dos exposiciones de la Junta nacional del Crédito público, que trataban de la solici-

tud de D. Leandro José Viniegra y D. Federico Rudol, sobre pago de fletes de las fragatas mercantes *Hércules* y *Carlota*, contratadas el año próximo pasado por la extinguida Junta de reemplazos para conducir víveres y pertrechos á Costa Firme.

Mandóse pasar al Gobierno una exposicion del Consulado de la Coruña, en que recordaba la que habia dirigido á las Córtes en 17 de Abril último, manifestando lo ocurrido con aquel intendente con motivo de haber eludido el establecimiento en aquel puerto del almacen de depósitos que ordenaba el decreto de 9 de Noviembre de 1820, habiéndose dado márgen por este medio al escandaloso contrabando que se hacia en Galicia.

Se dió cuenta, y quedaron aprobados los dictámenes siguientes de las comisiones encargadas de la reforma de aranceles, reducidos: el primero, á que se prohibiese la introduccion de tinta de imprenta: el segundo, á que el avalúo del extracto de regaliz se redujese á 2 rs. libra, subsistiendo el derecho de salida de 2 por 100 de administracion: el tercero, á que se prohibiese la salida de las cortezas de alcornoque, encina y roble, segun propuso el Gobierno: el cuarto, á que se habilitase el artículo tierra manganesa para el comercio, incluyéndole en la nueva tarifa pendiente de la aprobacion de las Córtes, avaluándolo para su extraccion é introduccion á 80 rs. el quintal, y cobrándose en el primer caso el 2 por 100 de administración, y en el segundo 30 por 100 de derechos: el quinto, á que respecto á haber despachado la comision con fecha de ayer otros dos expedientes, de los cuales queda hecha mencion en el número tercero, el relativo á la peticion del intendente de Cádiz para que se prohibiese la extraccion de corteza de encina y alcornoque se agregase á los refe ridos expedientes, para que la resolucion que recayese sobre ellos comprendiese igualmente á este: el sexto, á que se bajase el avalúo del artículo castañas á 4 rs. arroba y el de avellanas á 16, en vista de las reflexiones hechas por el Consulado de Bilbao; y el sétimo, á que estando ya propuesta en la nueva tarifa pendiente de la aprobacion de las Córtes la rebaja en los derechos del bacallao que propuso la Diputacion provincial de Vizcaya, se devolviera su representacion al Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes.

Leyóse por segunda vez el proyecto de decreto sobre la division militar de la Península.

Continuó la discusion del art. 2.º del dictámen de las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, inserto en la sesion de ayer, sobre introduccion de cáñamo y lino del extranjero, acerca del cual dijo

El Sr. OLIVER: Para que las Córtes puedan dar la resolucion que tengan por más acertada, será bueno que atiendan á que las lonas, lonetas y brines se distinguen precisamente de los demás géneros, ya en el objeto á que se aplican, ya tambien en el partido que se saca de su consumo, y en la clase de gentes que lo consumen.

El objeto de este artículo es que los buques de nuestra marina se surtan de este indispensable renglon, y así debe considerarse como parte de una máquina productiva que retribuye á la Nacion muy grandes beneficios. y carece del defecto de otros objetos de mero consumo ó lujo que nada reproducen. Los géneros de que hablamos los consumen los navieros ó marinos, quienes sin infringir ninguna ley ni esponerse á peligro ninguno, pueden surtirse de ellos abundantísimamente, puesto que para esto no tienen que pasar por las aduanas, y que no necesitan entrar de puertas adentro para aplicarlos á sus propios usos. Un buque tiene un doble juego de velas, como ellos llaman, y aunque sea un triple juego, no se le pregunta al patron por qué lo tiene; y sabemos que en los puertos todos los capitanes se favorecen unos á otros, y que el que necesita velas puede encargarlas á un amigo, previniéndole que sean de tales ó cuales dimensiones; y aun sucederia que un buque nuevo saldria con las simples velas mayores, y pasaria á un puerto extranjero, y se proveeria allí de todas las demás velas cuando en España fuesen los precios de las lonas muy altos. ¿Cómo podremos comparar este artículo con ningun otro, por ejemplo, con esas estrazas ó trapos de algodon que nada producen, y cuyo consumo es enteramente estéril? ¿Cómo podria la comision proponer la misma regla para uno que para otro? Así es que las comisiones, consiguientes en sus principios, conociendo las distintas clases de efectos de que se trata, lo que han hecho ha sido proponer una medida como la que han propuesto, en la que se fije un máximo, esto es, un precio determinado, á fin de que si en España llegara á ser excesivo el de estos géneros productivos, no perdiera la Nacion las utilidades que le pueden reportar en su mismo consumo.

Además, despues de la regla establecida en el artículo 1.º, se sigue una consecuencia forzosa para la aprobacion del 2.º; porque si no queremos que el labrador sea árbitro de imponer la ley en los precios de los cáñamos, siendo el único abastecedor ó productor, y le fijamos un límite, ¿cómo no hemos de fijarlo al fabricante, que podria abusar contra el productor de los cánamos y contra el consumidor de las lonas? Así, pues, este ramo no es comparable con los demás que he citado de un consumo estéril y de pura pérdida para la Nacion; y lo que en este artículo se propone es una consecuencia del primer artículo que se ha aprobado, y que, como se dijo ayer, no admite comparacion con la regla de otros géneros de lujo, ni con la de los granos. Hay más: en la ley de prohibicion de los granos se fijó el precio máximo hasta el cual podria subsistir la prohibicion, sin prevenir que en este caso hubiese de pagar derechos en su entrada y mucho menos que hubiesen de ser de los más subidos; pero muy distintamente se propone para los cáñamos y sus artefactos, pues que se prescribe que en caso de que por su carestía deban entrar, paguen los mayores derechos establecidos, esto es, 30 por 100 con bandera española, y que con los recargos de la extranjera, gastos, fletes y seguros de los trasportes de materia tan voluminosa y de poco valor equivaldrá á un sobreprecio de 50 por 100 en favor de la preferencia de nuestros cáñamos. Esto no obstante, fuí quien en las comisiones opuse más reparos contra las modificaciones que se creyeron necesarias y que ahora se impugnan; y sobre esto apelo al testimonio de todos mis compañeros.

Esta materia primera no es una de las que pueden adquirir mucho valor en sus primeras preparaciones, y

que en un mercado nuestro no puedan sufrir la concurrencia del extranjero, porque fácilmente podemos perfeccionar el cultivo y demás preparaciones del cáñamo al igual de otra nacion; así como en materias groseras y de un tegido ordinario como las lonas, no puede haber esa diferencia de precios, no digo de un 50, pero ni de un 10 por 100. Además de que establecida ya, como he dicho, en el primer artículo la regla que aquí se propone, se debe adoptar; siendo notable que esto mismo propuso el fabricante principal de Andalucía, sugeto que ha dado pruebas á las comisiones de su honradez y patriotismo, además de que hablaba contra su interés. Tampoco se ha de perder de vista que aquí tratamos de géneros que no se pueden suplir con otros, como sucede con los de nuestros vestidos ó usos personales. La marina y el comercio por velas, encerados, embalajes y por otros objetos hacen un consumo inmenso de lonas, lonetas y brines, y seria grande el perjuicio que se seguiria á estas clases productivas si les faltase este elemento de su produccion. Así, que la comision no se ha separado de sus principios, y yo mismo fuí el que más apoyé esta prohibicion; y entre otros testimonios que presenté, fué une el de los aranceles de Francia, en que por equivocacion de atribuir á la entrada la regla que sigue para la salida, creí al pronto ser aquella prohibida, cuando es precisamente la salida de los cáñamos la que es prohibida en Francia, cuyo error advertí luego, y sin embargo, insisto en lo mismo á favor de nuestra agricultura.

Séame permitido advertir de paso que la Francia, tan celosa del fomento de su agricultura y de toda clase de industria, admite los cáñamos y las lonas con módicos derechos, al paso que severísimamente tiene prohibida la entrada de géneros extranjeros de algodon. ¿Será esto por contradiccion de principios? Es por otras reglas muy conocidas y sabidas de todos; reglas que tuvo nuestro antiguo Gobierno para la prohibicion de los géneros de algodon, que no debe atribuirse á las actuales Córtes. Y ojalá estuviesen nuestras fábricas en el mismo estado de prosperidad á que llegaron á beneficio del sistema prohibitivo, que en vez de aumentar 6 causar un aumento en los precios, los abarató, como lo prueba la experiencia, desmintiendo la voz de que elsistema prohibitivo fomenta el monopolio en daño del consumidor. Por consiguiente, si las comisiones acaso se han apartado en algo de ese rigor de principios que se reclama, se ha manifestado que ha sido para protejer con preferencia á todo nuestra agricultura; y así fué que la primera vez que las comisiones se explicaron al Congreso sobre el sistema prohibitivo, fué diciendo que por regla general debian prohibirse aquellas manufacturas cuyas materias primeras se produjesen en nuestro suelo: apelo al testimonio de los Diarios de Córtes, y al de las Actas y al de todos los Sres. Diputados. Si en los sucesivos dictámenes especificó los géneros, fué porque se pretendió por algunos Sres. Dipatados la expecificación, que despues por los mismos quiere tacharse como efecto de parcialidad en las comisiones. Las comisiones, pues, han tenido presentes todas estas y otras consideraciones; que el contrabando en esta materia no es tan facil como en otras, y que recargo de derechos, aun en el caso de ascender el precio al máximo señalado, equivale á una absoluta prohibicion. Si acaso con todo esto no han podido acertar á proponer lo que debieran, las Córtes lo juzgarán y resolverán lo mejor.

El Sr. LA-LLAVE (D. Pablo): Sobre el asunto de que se trata me ha ocurrido una especie, que propon-

dré en dos palabras por si merece la atencion del Congreso. Por supuesto que no he pedido la palabra para impugnar directamente este art. 2.°: ¿ni quién se ha de oponer al fomento de nuestra desmayada industria? Y como esta solo puede animarse por medios prohibitivos hasta cierto punto, de consiguiente, apruebo y aplaudo el dictámen de la comision, que ha apelado al eficaz remedio de una prohibicion condicional; pero, Señor, si pasa el artículo como está, vamos á poner en un compromiso al Gobierno, haciendole que se declare por el primer contrabandista del Reino. La proposicion parece algo escandalosa y mal sonante; pero voy á referir el hecho de donde he deducido esta consecuencia.

A la hora de esta caminan para París unos cuantos agentes del Gobierno costeados por él, y comisionados para comprar buques de guerra á aquella potencia. El hecho es demasíado notorio, aunque no lo estanto do dónde han de salir los fondos necesarios para esta adquisicion. Dicen por ahí que para ello están destinados algunos miles de quintales de azogue existentes en el Almaden; pero esto no es muy del caso para la materia de que tratamos, y cuando llegue la oportunidad, entónces nos dirán ó preguntaremos por las condiciones y autores de este singular contrato, y entonces sabremos tambien si (como me lo sospecho) se está vertiendo y prodigando el sudor y sustancia española en obsequio do unos cuantos particulares con detrimento de la Nacion. Repito que esto no es del dia; pero sí lo es el prever que tal vez dentro de poco, y con este motivo, se va á verificar una considerable introduccion de lona y lienzo extranjero, con perjuicio notable de las fábricas del Reino. Es verdad que los particulares pueden comprar é introducir buques extranjeros, pagando por esta clase de propiedad el derecho de arancel, que si no me engaño, es de un 6 por 100; pero el arancel está puesto para las ventas y compras de los particulares, y en mi juicio nunca ocurrió á la comision que entendió en esto, que el Gobierno verificase tambien la introduccion de esta clase de efectos. Esta á mi ver es muy extraña; y cuando en el presupuesto de la marina se concedió una suma para construir buques de guerra, si no me engaño, fué con la precisa condicion de que se verificase en nuestros astilleros. Pero vamos al asunto, y supongamos que han anclado ya en alguno de nuestros puertos esos buques; pregunto: el Gobierno ¿paga ó no paga los derechos? Lo primero es ilusorio y aun ridículo, pues es lo mismo que pagarse á sí mismo: si lo segundo, ¿quién le ha dado esta facultad? Yo, á lo menos, no sé de dónde le venga; pero lo peor es que en uno y en otro caso (por lo que respecta á las lonas de su equipo), resulta un perjuicio á nuestras fábricas; perjuicio que debe calcularse por la cantidad de lo que se introduce, y no por la calidad de las manos introductoras, porque, en dos palabras, las del Gobierno no tienen la virtud de hacer que sus introducciones no arruinen nuestras manufacturas. Es verdad que la intoligencia y hombria de bien de los comisionados no nos harán temer que se repita aquella tragedia en que tan desairadamente figuramos al lado de la Rusia; pero, Senor, ¡dejará por eso de suceder que en los diferentes juegos de velas de esos dos ó tres navíos se introduzcan miles y más miles de varas de lona, que cuestan miles y más miles de pesos, que, para hablar en rigor, son robados á la industria española? Ya pues que no puedo evitar este golpe que le amenaza, á lo menos que se le pouga al artículo de que se trata un correctivo ó excepcion en favor de las introducciones del Gobierno, para

poner á cubierto á los que hoy lo administran, y no acabar de arruinar una opinion tan vacilante y desmedrada como nuestra industria. Pido, pues, á los señores de la comision su parecer sobre este particular; y si no se hallan en estado de satisfacer, haré sobre esto mismo una adicion.»

El Sr. Oliver manifestó que la comision ignoraba el hecho que acababa de citar el Sr. La-Llave, y que no estando en la esfera de su conocimiento, jamás pudo prevenirlo, ni dar dictámen sobre él, limitándose solo á fijar el precio de dichos efectos para que sirviera de regla en el arancel.

El Sr. SANCHO: Me parece que no se puede aprobar este artículo como está. Suplico al Sr. Secretario que lea la nota ó certificado de Cádiz, para ver el precio á que se hallan las lonas en aquella ciudad. (Leyóse esta nota, de la cual resultaba ser el precio corriente en tierra de cada pieza de lona de 22 á 24 pesos fuertes, nominal). Es decir, que el máximo que se fija en el artículo es el mismo precio que ahora tienen. Pregunto yo: ; esperamos acaso que el efecto de esa prohibicion sea el que baje el precio del cáñamo y las lonas, si ó no? Si ahora tienen ese precio que ahí se fija por máximo, la prohibicion es nula. Esa misma nota dice que hay efectos, pero no hay quien compre: de aquí se inflere que ese no es el precio máximo que pueden tener estos efectos. En mi entender es una consecuencia de rigorosa lógica que la prohibicion que la comision establece en este artículo es nula, porque el precio máximo es inferior al precio ordinario que tienen esos mismos efectos. Pero ahora voy yo á sacar otra consecuencia, y á probar no solo que es menor, sino menor de un 25 por 100.

Ayer padecí una grave equivocacion cuando se hablaba de pesos, que entendí que eran pesos fuertes, y en el comercio se entienden pesos de 15 rs; equivocacion que yo confleso, porque no es de mi obligacion saber estas cosas; y si aun ignoro muchas de las que tengo obligacion de saber, no es extraño que esto no lo supiese. Pero volviendo al asunto, ayer se dijo que los cáñamos de Rusia estaban desde 45 rs. hasta 60 en ese cálculo que se ha leido ahí, al mismo tiempo que se vendian en Granada de 90 á 100 rs, ; es decir, que la diferencia de precio de unos á otros efectos es la de un 30 y un 45 por 100 indudablemente. Por otra parte. la manufactura en todos los países donde se trabajan lonas, es mucho más barata que en España, ya sea por la perfeccion de las máquinas, ya por la baratura de los jornales, porque España es el país en que más caro se pagan estos jornales; y así, siendo por un lado más caro el cáñamo, y por otro más cara la manufactura, se saca por consecuencia que estando las lonas extranjeras á 24 pesos en los puertos de España, para que se compense el precio, las lonas españolas han de estar á 24 pesos, más desde un 30 hasta un 45 más, y han de tener al mismo tiempo un tanto por 100 proporcional á la diferencia en la manufactura. Es decir, que no solamente es nula la prohibicion que la comision propone, sino que puede asegurarse que no se venderá ni una vara de lona española, y que no se da ningun fomento á nuestra industria; porque despues que queda probado que en España no solo es mayor el precio del cáñamo y el de la manufactura, á estos géneros se les señala solo un 5 por 100, mientras que á otros se les ha señalado un 25, un 30 y aun un 35 por 100 de introduccion.

Ahora voy á satisfacer á un argumento que se hizo ayer, y que viene aquí muy al caso. Se dijo que si se verificaba que las lonas iban aquí muy caras, los bar-

cos mercantes irian á comprarlas á otra parte. Y á nosotros, ¿ qué nos importa que las compren aquí ó en Marsella, si siempre han de ser lonas extranjeras las que compren? Para nuestras fábricas es indiferente. Ellos tienen abierto el mercado, porque van desde un puerto á otro, y se proveen donde están más baratos estos efectos. Pero ¿cuál será el resultado de esta prohibicion? Que se fomentará nuestra industria, y entonces bajarán los precios, y podremos competir con el extranjero. porque nuestra marina mercante, por más que se diga, mientras nuestros géneros no sean tan buenos y tan baratos, no se proveerá aquí: eso ni soñarlo. El resultado que debemos esperar es que prohibiendo la introduccion de las lonas extranjeras, se aumente el consumo de las nacionales: que prosperen nuestras fábricas, y que las lonas lleguen á ser mejores que las extranjeras, como lo serán, puesto que ya se ha probado que nuestros cáñamos son mejores que los de Rusia, y entonces es cuando se podrá esperar que se compren aquí.

Por consiguiente, ese argumento de la marina mercante no tiene fuerza ninguna; y por estas razones, fundadas en los hechos (porque mis argumentos se han de reducir á solo hechos, puesto que yo no entiendo estas materias), me parece que el artículo por ningun título puede aprobarse como está.

El Sr. ROVIRA: Me parece que se procede bajo un principio equivocado. Las lonas son un género, cuya introduccion está permitida con el avalúo de 5 ó 6 reales por vara y un 25 por 100 de introduccion, y lo estará mientras que las Córtes no resuelvan otra cosa. Segun el modo con que los Sres. Diputados han impugnado este artículo, parece haber creido que estos géneros estaban prohibidos. Por el avalúo actual viene á salir cada pieza de lona, que tiene sobre 40 varas, á 200 ó doscientos y tantos reales, habiéndose subido excesivamente por el que ahora se presenta; de manera, que la comision, en cierto modo, ha prevenido los deseos de los señores que impugnan el dictámen, porque en primer lugar, estos géneros con dicho avalúo quedan en términos que muy bien puede llamarse una verdadera prohibicion, que antes no tenian, y en segundo lugar ha dicho la comision que paguen unos derechos que subirán á la mitad ó más del valor que tienen al presente.

Sirva esto como de preliminar para fijar en cierto modo la idea de la conducta que en este caso ha observado la comision. Creyó ésta que no debia prohibir absolutamente la entrada de lonas, pues las fábricas que tenemos en Granada y Cervera, y no sé si hay alguna otra, nunca han provisto á la marina militar, sino solo á la mercante, que no dejaba de proveerse tambien por fuera. Las Córtes extraordinarias en el año 11 (me parece que ha de ser en decreto de 16 de Abril), tratando de proteger el bucéo de las perlas en las Californias, y la pesca de la ballena, de la nútria y del lobo marino, convencidas de la inmensa riqueza que estos ramos podrian producir, entre otras providencias que tomaron á favor de la pesquería, fué una dejar libres de toda especie de derecho todos los efectos navales que se introdujesen para el servicio y armamento de los buques que se empleasen en estas pesquerías. Esto en cierto modo lo tuvo presente la comision, y no pudo desentenderse de que á la marina mercante española, tanto en la navegacion de altura como en la de cabotaje, era preciso protegerla, si tambien á esta pesca, que produce riquezas incalculables y mayores que las que pueden producir las fábricas de lona. Trató, pues, de conciliar todos los intereses, y viendo que el avalúo de 200 rs. con el

derecho de 25 por 100 era muy bajo y perjudicaba á las fábricas, aunque favorecia á la marina y á la pesca, procuró proteger las fábricas, sin dañar por eso á la pesca ni á la marina. Es preciso tambien tener presente que estas fábricas, como ha dicho el Sr. Oliver, solo tienen aplicacion á las velas de los buques, esto es, á una cosa productora, cuando las demás tienen el consumo general de la Nacion: y es indiferente que uno se ponga un vestido que le cueste 10 ó 50, si quiere gastarle de aquel género; pero no es indiferente el subir el precio de una cosa necesaria en términos que se perjudique notablemente á la marina y á la pesca. Esto seria favorecer la riqueza de la Nacion por un lado, y perjudicarla por otro tal vez más rico, pues las fábricas que tenemos de lona son muy pocas, y nadie gasta camisas ni manteles de este género; de suerte, que no tiene aplicacion más que á los buques, y no puede producir una riqueza como otras fábricas, que aunque más ó menos perfectas, al fin hay muchas y de géneros de gran consumo.

La comision ha hecho en cierto modo una prohibicion, teniendo en consideracion que el fabricante gane; y uno de estos, tal vez el principal, de quien se han tomado informes, al que ayer se pudo objetar que sus intereses le llamaban á aconsejar la entrada de los cáñamos en esto en que sus intereses son de que no haya lona para que se le compre la suya, dijo que en permitiéndose la entrada con el avalúo de 24 pesos fuertes la pieza, le quedaban ganancias muy suficientes, y no podia perder nunca su fábrica.

Se dice que está en Cádiz á 24 pesos fuertes la pieza; y dice el Sr. Sancho: «pues ¿qué máximo es el que ha puesto la comision?» Es preciso no olvidar que valia 25 pesos fuertes puesta en tierra, y eso la de primera calidad: ahora se permitirá su entrada cuando valga á bordo 24 pesos fuertes, y pague además el 25 por 100, y el recargo de bandera extranjera; pues si viene en bandera española, aunque pague esto menos, tendrá nuestra marina la ventaja de los fletes. Así, repito que la prohibicion absoluta perjudicaria, no al consumo de los particulares, sino á una clase productora, y que debe dar más riqueza á la Nacion que las fábricas de lona que tenemos; y en lo contrario no puede haber inconveniente, y más cuando la comision duplica el avalúo, y no solo lo duplica, sino dice que hasta entonces no se permitirá su entrada; lo cual es necesario, pues con el avalúo que en el dia tiene, y con el derecho de 25 por 100 viene á salir cada pieza puesta en tierra á unos 13 pesos fuertes.

Así no se puede objetar á la comision contradiccion de principios, ni haber perdido de vista el objeto de favorecer la industria y la agricultura sin perjudicar á ninguna otra clase. Las Córtes, aprobando el artículo tal cual está, favorecen al mismo tiempo la fabricacion de las lonas, y á la marina mercante y pesquería; ramo, repito, que produce, ó puede producir, inmensas riquezas, y que las Córtes no deben perder de vista, y darle el fomento posible. Nosotros podemos hacer la pesca del bacalao á muy corta distancia de la costa de Astúrias. donde hay un banco tan bueno como el de Terranova; pesca que se intentó en otro tiempo, y que dió muchos celos á los ingleses. Desde las islas Canarias se están preparando expediciones para hacer la pesca de la ballena; pesca que tantas riquezas deja á la Inglaterra, y que se hacen viajes de 2 y de 3.000 leguas para ejecutarla. ¿Y trataremos de perjudicar á estas expediciones por favorecer las fábricas, que no quedan perjudicadas, pues sus productos se han de consumir en expediciones de la misma especie? Porque por más que so diga que no hay compradores, esa certificacion de Cádiz lo que significará es que con la entrada que ha habido estos seis años abundan muchísimo las lonas.

El Sr. SANCHEZ SALVADOR: Yo he vivido bastante tiempo en Cádiz, y he observado, que tanto las lonas, como las lonetas de Rusia, son tan abundantes y baratas allí, que no hay almacen que no esté atestado, porque toda la gente de mar estaba surtida para mucho tiempo. Los avalúos que se hacen del tanto por ciento no sirven de nada; y las Córtes pueden contar con que si á una pieza de lona ó de loneta se la cargan 200 rs., no pasa de 20 lo que recibe la Nacion, y de aquí nace que las puedan dar tan baratas, á pesar de estar recargadas de derechos. Lo mismo sucedia con el trigo en los años anteriores; tenia 20 rs. de derechos de entrada, y el Gobierno creyó que hacia una especulacion permitiendo la introduccion de 3 millones de fanegas, pensando que recogeria en las aduanas 3 millo nes de duros; pero ¿qué resultó? La ruina de nuestraagricultura, sin haber percibido tales milloues; porque el trigo de la Grecia, que tenia el recargo que he dicho. se vendia á 32 rs.; y yo no creo que por 12 se pudiera comprar alli y conducir á España. Pues lo mismo sucede con las lonas; y por eso seria justo, ya que no se prohiban enteramente, que en lugar del 25 se les imponga el 50 por 100 ó más, pues solo vendrán á pagar el 5 de otro modo es decir, que entren libres de derechos, porque el que vienen á pagar es casi cero.

Estos son hechos, y solo por los hechos debemos guiarnos y proceder; en inteligencia de que los españoles, aunque con Constitucion, siempre son los mismos, siempre desean vivir á costa ajena y gozar de grandes sueldos; porque lo que se ha dicho de que á los empleados se les debe dotar bien para no exponerlos á cometer fraudes, es un delirio; lo mismo robarian con grandes sueldos, porque quieren tener coche y grandes casas y grandes pinturas; y esta es la razon que me guia para opinar siempre que los sueldos no deben aumentarse, sino disminuirse mucho. Volviendo á las lonas, digo que debe aumentárseles los derechos, porque si no, vendrian á no pagar casi nada.

El Sr. ALAMAN: La impugnacion que ha hecho el Sr, Sancho á lo que la comision propone, más bien ha sido á las razones que yo manifesté ayer en mi discurso. Comienzo por decir que no trato de inculpar á S. S., ni á nadie, por los errores en que haya podido caer; pero así como á todos nos es permitido equivocarnos, á todos nos es tambien lícito rectificar las equivocaciones Ahora me ocurren dos dificultades acerca de lo que S. S. ha dicho. Es indudable que el verdadero fomento de las fábricas consiste en facilitar los consumos de sus productos; y dice el Sr. Sancho que la prohibicion absoluta que desea, es para fomentar nuestras fábricas; pero es bien claro que sabiendo el precio de los géneros, los barcos mercantes se proveerán de ellos en los puertos extranjeros, porque esto nadie puede impedirlo. ¿Cómo se fomentarán, pues, las fábricas cuando sus productos no tendrán salida?

Segunda dificultad. Se ha dicho que el precio máximo de estos géneros en Cádiz es de 20 á 24 pesos; que si dice pesos la certificación, serán de 15 rs., y si pesos fuertes, serán duros. Yo no entiendo cómo puede S. S. decir que estees el valor máximo, cuando el documento dice que no habia pedidos; esta circunstancia determina que este es el mínimo, pues nunca vale me-

nos una cosa que cuando nadie la quiere. Es menester partir de este principio; que ese valor es de los efectos desembarcados, y la comision habla de efectos á bordo, que todavia tienen que pagar todos sus derechos. Así, no fundándose la impugnacion del Sr. Sancho más que en estos hechos, mientras S. S. no los rectifique, nu puedo separarme de la opinion que ya he manifestado acerca de este dictámen.

El Sr. SANCHO: Mi impugnacion ha estado tan distante de ser dirigida á lo que dijo el Sr. Alaman, que cuando ayer habló S. S. no me hallaba yo aquí, y por consiguiente, no le oí.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se suscitaron algunas dudas sobre la inteligencia de la última parte del artículo, y votándose separadamente cada una de las tres en que se dividió, resultó aprobado en los términos siguientes:

"Que asimismo se prohiba la introducción de lonas, lonetas y brines extranjeros, permitiéndose su entrada en llegando á valer en los mismos puertos 24 pesos cada pieza, pagando en este caso el derecho de 5 por 100.»

Leyóse el art. 3.°, diciendo enseguida

El Sr. SANCHO: Esto me parece que es anular la prohibicion del artículo anterior, porque da márgen á introducir todo lo que se quiera. Además, ¿se ha puesto esta restriccion en los trigos? No, Señor; se ha dicho: en llegando á tal precio se permite la entrada, y en bajando de él no se permite. Pues lo mismo debe hacerse ahora, y el comerciante que calcule y eche sus cuentas; pues esta es una gran parte de su saber. ¿ No le sucedo muchas veces que se le inutilizan sus expediciones? ¿No calcula para evitarlo? Pues que haga lo mismo en el caso presente. Lo demás, en mi concepto, es anular enteramente los efectos del artículo anterior.

El Sr. MURFI: La buena fe en todos los negocios es la base fundamental del comercio; y no encuentro para qué se ha de provocar al comerciante de Rusia, por ejemplo, á que haga especulaciones, para que por muy á prisa que venga, se encuentre el mercado cerrado, causándole los gastos de viage, fletes y demás que debe evitarse por medio de un aviso anterior á la prohibicion. De esto tenemos algunos ejemplares que han producido reclamaciones terribles. Lo justo seria, para precaver todo inconveniente, que se fijase un término de uno ó dos meses, calculando lo que se puede tardar de los países más remotos; pero la comision ha querido evitar la introduccion de estos géneros de los más próximos, y lo ha dejado á juicio del Gobierno, como ya se hizo con los géneros de algodon. Sin embargo, si á las Córtes les parece, se podrá establecer un término medio que no sea el más largo ni el más corto.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Señor, las leyes deben fundarse en la mala fe de los hombres, y lo contrario es inutilizar el efecto que deben producir. Harta experiencia tenemos de esta verdad en la prohibicion de granos, pues sin embargo de las precauciones que se tomaron, y nuestro buen deseo, todo se ha inundado de trigo extranjero, y la ley ha sido nula. Así yo creo, como el Sr. Sancho, que tanto vale dejar el artículo en términos indefinidos, como decir que todo se inunde de lonas.

Por otra parte, yo he oido hacer aquí una pintura tan triste de nuestra marina, que parecia no existir ninguna; y ahora veo que se pondera en términos que necesita grandes acopios. La exigencia, segun se nos ha dicho, debe ser muy corta, porque son pocos los buques que tenemos que armar; y no hay necesidad de que demos un término indefinido para que en él se haga

el fraude y la ley no tenga efecto. Bajo este supuesto, yo creo que esa base de la buena fé no deben suponer-la las Córtes, sino fundar las leyes en otros principios. n

El Sr. YANDIOLA: No solo la buena fé, sino la necesidad, es la que autoriza el artículo en cuestion. Las reflexiones que ha hecho el Sr. Lopez vendrian bien sobre el término que tratásemos de señalar, como si era largo 6 corto; pero las Córtes han observado siempre la máxima de respetar la propiedad particular, procurando consolidarla más y más con las leyes que han dado. aun aquellas que por su naturaleza parecia que exigian menos atenciones. Véase la que se dió para volver á estancar los tabacos: allí se encontrará un artículo en que se concede el término de cuatro meses para todo aquel que, en virtud de las leyes anteriores que le permitian este comercio, hubiese hecho una compra de este género. De otro modo seria cometer una injusticia, porque si por razones poderosas y justas, el legislador tiene á bien cambiar un sistema vigente, es necesario que lo haga sin perjudicar á los pueblos ó particulares que han hecho expediciones para las que estaban autorizados por las leyes. El graduar el término que se debe prefijar corresponde al Gobierno, porque es quien sabe de dónde vienen las expediciones y las distancias, así como el tiempo necesario para poder venir. Yo creo que será muy aventurado que las Córtes se metan á hacerlo, á lo menos sin oir al Gobierno en un punto de tanta impor-

Creo tambien, como el Sr. Lopez, que cuando se abusa de los términos prefijados resultan malos efectos, y entre ellos, el gravísimo de hacer nula la ley; y si el Gobierno no los impide, no debe existir. Y ¿qué podrá hacer el Gobierno? ¿Podrá olvidar que un comerciante es un indivíduo de la Nacion española como lo es el fabricante? ¿No tendrá buen cuidado de atender al uno de modo que no perjudique al otro? El Gobierno debe tener presente el equilibrio que debe haber entre estas clases para que mútuamente no se destruyan ó se perjudiquen.

El Sr. Mursi ha indicado que se permitió semejante término, con respecto á los géneros de algodon; y así debemos esperar que la presencia del Gobierno y la responsabilidad que tiene, hará que se cumpla este decreto, evitando los abusos, pues su primera obligacion es hacer observar las leyes.

El Sr. CAVALERI: Si el término que aquí se propone fuera para vender los géneros que hasta ahora estén pedidos al extranjero, como se propuso para los tabacos y géneros de algodon, estaria bien; pero no es este el término de que se trata. Las razones que el señor preopinante ha dado de la igualdad de las leyes y la proteccion que éstas deben dispensar á las clases agricultoras, industriales y comerciales, son las razones que tengo para no aprobar el artículo. En los otros géneros solo se ha dado un término para vender lo que se ha pedido, pero no una facultad ilimitada al Gobierno para que pueda designar este término. Si se dijese que todas las lonas y brines pedidos al extranjero pueden venderse en España en tal término, estaria bien; pero no se ha dicho en las otras leyes que cuando las muselinas y géneros nacionales lleguen á tal precio podrán introducirse, y lo mismo de los tabacos. Aquí se ve una facultad á favor de los fabricantes de lonetas que no hay respecto de los otros. Lo que se dice de la propiedad no viene al caso, porque toda la accion que tendrán los comerciantes será á que no se les perjudique en los géneros que ya tenian introducidos dentro del Reino bajo la inteli-

gencia del permiso y proteccion de las leyes vigentes. Si ahora se dijese por una ley: cuidado, que el que siembre en adelante ha de pagar, en lugar del medio diezmo, un 15 por 100; yo diria: Señor, no debo pagar, porque he sembrado antes de dar la ley, bajo la garantía de esta misma; pero si vo sembrase otra tierra despues de dada la ley, ya estaba obligado á pagar el 15 por 100 schalado. Ahora bien: al comerciante que mañana ó pasado, porque crea que el precio de una cosa va á bajar ó subir, hace un pedido y sale su cálculo fallido, porque en el intermedio se dió una ley que prohibia esta misma cosa, no por eso se le ha de permitir introducirla, y mucho menos si es como esta en perjuicio general. Cuando estaba permitido el comercio de los granos, yo hacia pedidos al extranjero, y me exponia á las variaciones que son propias en el comercio. Lo mismo sucede con el comercio de las lonas. Los que en él se emplean, calculan que deben pedir este género: llega cuando ha bajado; tenga paciencia, y haga cuenta que lo ha perdido en el mar.

Leyes rigurosas se han puesto para la introduccion de los géneros de algodon, y estamos apestados de ellos en todas partes; y el único remedio que puede haber para evitarlo es que ninguno, desde el más alto hasta el que habita en las cabañas, pueda vestirse de algodon. No puedo acordarme sin horror y sin indignacion del medio de que se valieron los extranjeros para destruir las fábricas de bayeta establecidas en Sevilla. El Gobierno puso un 50 por 100 de entrada para fomentarlas; pero no pudiendo competir con su baratura, las destruyeron, y despues tuvieron la insolencia de venir los ingleses á comprar todos los telares. Así, pues, yo estoy por la prohibicion.

El Sr. OLIVER: Habiendo las Córtes aprobado que tendrá término esta prohibicion luego que el precio de los productos nacionales llegue á la cantidad señalada, la consecuencia infalible es que en llegando á tal momento cesará la prohibicion; y no existiendo ésta, ¿hay nacion en el mundo que al prohibir una cosa no señale un término competente para que puedan concluirse expediciones pendientes, evitando así los perjuicios que á muchos particulares podrian seguirse? Nosotros no lo hicimos, se dice, cuando prohibimos la introduccion de otros géneros; y ¿cuál fué el resultado? El 5 de Octubre acordamos las bases del nuevo arancel, y á pesar de que no debia empezar á regir hasta 1.º de Enero de este año, todos los embajadores unidos reclamaron á nuestro Gobierno contra la providencia tomada, y dijeron que ninguna nacion que deseaba estar en paz y armonía con las demás tomaba semejantes medidas sin señalar préviamente el correspondiente plazo. Así fué que el Gobierno se vió precisado á señalar uno, ó más bien, á prorogar el que en el concepto de las Córtes era suficiente para que llegasen los géneros pedidos antes de Octubre. La reclamacion de los ministros extranjeros fué atendida; y si no lo fué la de varios comerciantes españoles para que no se les negase la entrada de cargamentos de grano, que mucho antes de la prohibicion enviaron à comprar, atribúyase à que sus representaciones no tuvieron tanto apoyo como las de los embajadores, y hubieron de sufrir todo el rigor de la ley. Cuanto más las comisiones han querido promover los consumos y proteger los intereses de la agricultura con preferencia á los de la industria, habiéndolo hecho en el presente artículo con demasía, tanto más han sido impugnados sus dictámenes, suponiéndolos parciales á favor de la industria, y aun contradictorios;

h abiendo llegado el Sr. D. Marcial Lopez al extremo de prevenir á indivíduos de las comisiones para que se acordasen de lo que antes dijeron al tratarse de la ley orgánica de la armada.

A los que hacen estas fraternales advertencias les diria yo que hablasen de lo que entienden. La comision de Marina habló de la marina militar, y no de la marina mercante, que es la principal consumidora de cáñamos y de todos los artefactos de este vejetal: así, que si algun señor habló de la decadencia de la marina, no pudo entenderse que hablaba de otra que de la marina militar; pero ¿qué tiene que ver una marina con otra? Para cada buque de guerra hay 200 mercantes; véase, pues, la diferencia de una á otra. Dícese que se ha observado diferente conducta con este ramo en cuanto al señalamiento del precio en que debe suspenderse la prohibicion, queriéndolo atribuir á parcialidad ó á predileccion. He dicho, y vuelvo á decir, que los indivíduos de la comision reciben y recibirán con gusto toda clase de advertencias que quieran hacérseles, pero desean que sus compañeros las hagan con conocimiento, oportunidad y templanza, y que no tengan á mal que se les conteste segun merecen sus advertencias.

Predileccion ha habido en las comisiones, mas ha sido en un sentido totalmente contrario al que se supone. La prohibicion de los cáñamos puede asegurarse que será absoluta, y falta mucho para que lo sea la de los géneros de algodon, de seda y de otras materias, porque es bien sabido de quien lo entiende que de la India Oriental vienen y tienen entrada muchos de dichos géneros, no solo para abastecernos de sus respectivas clases, sino para poder reesportar para el consumo de país extranjero mucha parte, mayormente con lo que las Córtes han decretado para el libre comercio y fomento de Filipinas. ¡Cuán sensible es que se obligue á las comisiones á dar más explicaciones de las que conviene para conciliar los intereses y calmar los ánimos de los españoles todos! No amarguemos más la triste situacion de nuestros fabricantes. Véase el decreto de 9 de Noviembre de 1820 y el que ahora se propone para el comercio de Filipinas. y se convencerá cualquiera de la sinrazon con que se acusa á las comisiones. Es fastidiso repetirlo tantas veces: la introduccion de géneros extranjeros, particularmente de algodon, acaba de arruinarnos, porque en lo que se llama conveniencias de precio en los de algodon está el mayor mal, porque destruye todas las fábricas de la misma especie, las de seda, las de lienzo y aun las de lana.

La miseria á que esa introduccion de géneros de algodon nos ha reducido en Europa es conocida de todos; y es notable lo que he leido en un expediente recientemente formado en América, de que despues de causar en aquellos países la destruccion de la industria nacional, ha llevado sus estragos hasta el extremo de que, agotado el dinero en algunas provincias, se ha visto vender las mujeres sus aretes para proveerse de esos géneros de algodon de la India.

Por último, el resultado de todo lo dicho es que el ramo de manufacturas de cáñamo y de otras producciones de nuestra agricultura queda más favorecido que ninguno de nuestra industria en los ramos de manufacturas de lujo. Además, debe tenerso una consideracion muy grande á la diferencia que hay entre un género de lujo, cuyo consumo es improductivo, ó por decirlo mejor, ruinoso, y otro como el de lonas de que se trata, que en su mismo consumo aplicado á la marina reproduce al Estado riquezas incalculables. Débese tambien aten-

der que si el precio de las lonas fuese mucho mayor en España que fuera de ella, siendo como es un género que solo consume la marina, facilisimamente se eludiria la prohibicion proveyéndose los navieros en puertos extranjeros de cuanto sus mismos buques y los de sus amigos necesitasen, perdiendo la Nacion no solo la riqueza de las lonas, sino la de la mano de obra en las labores de los maestros de velas. La bondad en las leyes de aranceles rara vez puede ser absoluta, pues que en cada una de ellas entra una combinación de circunstancias varias, y á veces contradictorias. Decrétese, pues, la prohibicion de las lonas extranjeras, adoptando las modificaciones que proponen las comisiones, á fin de evitar el mal efecto que causaria una prohibicion absoluta; y así como se atiende á la agricultura y á la industria, atiéndase al comercio, protegiendo las operaciones que de buena fé haga cuando la ley se las permita.

El Sr. TORRE MARIN: Todos los señores que han hablado en contra del dictámen de la comision y los indivíduos de ella son de opinion que aun en el tiempo que se dé ó se fije pueden cometerse fraudes, como se cometen en los otros géneros prohibidos. El Sr. Yandiola ha dicho que debe respetarse la propiedad. Yo convengo tambien con S. S.; pero es necesario que esta se extienda hasta cierto punto y no se lleve á un grado tan extremado que á su sombra se cometan abusos y se destruyan las mismas leyes. Cuando se dió la de prohibicion de granos en el año 20, no se dijo que el Gobierno fijase el término que creyese conveniente, sino que las Córtes dijeron que todos los granos que hubiese en bahía se admitiesen sin pasar de aquí; pero ahora, si las Córtes facultan al Gobierno para que éste señale el término que le parezca, podrá suceder que padezca alguna equivocacion en la asignacion, y se deje libre por mucho tiempo la entrada de las lonas con perjuicio de las fábricas y agricultura de la Nacion. Yo no creo que pueda haber inconveniente en que la comision, oyendo al Gobierno, vuelva á presentar de nuevo su dictámen, senalando el término que le parezca con presencia de los datos y noticias necesarias. Es muy cierto que á las Cortes pertenece hacer las leyes y al Gobierno ejecutarlas; pero en esta facultad no debe entenderse la de interpretarlas, porque esto es propio del poder legislativo. Así, pues, mi dictámen es que vuelva á la comision este artículo para que, oyendo al Gobierno, señale el término conveniente.»

Declarado discutido suficientemente el art. 3.º, se mandó volver á la comision para que, conforme á las ideas expuestas en la discusion, lo presentase de nuevo, fijando el término de que en él se habla.

Aprobado el 4.º sin discusion, dijo sobre el 5.º

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Antes de hablar, quisiera que los señores de la comision me dijesch de qué clase de hilazas se trata aquí, porque hay dos, y yo creo que será de las comunes. (El Sr. Murfi manifestó que en efecto las hilazas estaban divididas en dos clases: las crudas, valuadas à 8 rs. libra, y las blanqueadas à 14 rs.; despues de lo cual continuó el Sr. Lopez.) Es decir, que se permitirá la entrada de la hilaza cruda de los países extranjeros; y si esto se consiente, será en mi concepto la ofensa mayor que puede hacerse à los españoles, porque justamente es la ocupacion más fácil y más extendida, y con la que se sostienen innumerables familias pobres, especialmente los establecimientos de beneficencia, bien se haga á mano, bien por medio de torno; siendo notorio lo que las sociedades económicas han trabajado y traba-

jan para perfeccionar este ramo. Si se tratase de la \mathcal{A} listica para el surtido de la marina, que se trabaja facultativamente, y cuya industria no es conocida entre nosotros, no tendria inconveniente en que se permitiese su
introduccion; pero la hilaza comun por ningun título
puede tolerarse, porque esto seria lo mismo que decir
que los españoles nos echásemos á dormir. Así, creo que
no puede aprobarse el artículo.

El Sr. MURFI: La comision ha creido que debia continuarse el permiso de la introduccion de las hilazas, y para ello ha tenido presentes las infinitas reclamaciones que sobre el particular han hecho varios establecimientos de beneficencia, exponiendo cabalmente las mismas razones que acaba de alegar el señor preopinante. Así, para ocupar á los pobres, y consultando los intereses de los fabricantes con el de los cultivadores, la comision, apoyada por el Gobierno, creyó conveniente no solo que continuase la entrada de la hilaza cruda, sino que se rebajase el precio.

El Sr. SANCHO: Las reclamaciones de cierta clase ya se sabe á qué deben reducirse. Para que tengan fuerza, y para que las Córtes vean la justicia de ellas, era preciso haber preguntado á las demás clases en cuyo favor está la prohibicion. Si en las reclamaciones no hay fundamento de conveniencia pública, no se deben apoyar. En materias económicas lo que favorece á unos, perjudica á otros; y así, las Córtes deben oir á las dos partes, pesar sus razones, y ver si estas son de interés público. De otro modo, las reclamaciones no merecen consideracion; y si no hay otro motivo que éstas, tales como se han hecho, no habiendo oido á las dos partes, no se debe aprobar semejante introduccion.

El Sr. MURFI: Las circunstancias del año pasado no han variado en este. Las mismas razones que entonces se tuvieron presentes, han dirigido á la comision para que continúe la entrada de dichas materias. Cuando el Gobierno apoya las reclamaciones de las clases menesterosas del Estado, ino deberán atenderse para no privar de las materias necesarias al trabajo de los pobres? Por lo demás, el arancel es bastante subido, y el Gobierno ha oido á infinitas corporaciones inteligentes que son del mismo dictámen que la comision.

El Sr. SANCHEZ SALVADOR: Las Córtes dispusieron que en cada año se rectificasen los aranceles; y porque en el año pasado se creyó que eran suficientes las razones que acaba de alegar el señor preopinante, ihabrán de subsistir las mismas en éste? ¿Se dejará privada á la Nacion de una cosa que es tan comun en España como el hilar, de modo que tengan que venir los extranjeros á hilarnos hasta las calcetas? No dejo de considerar que en varios puertos de mar tendrá inconvenientes esta prohibicion; pero la industria, la agricultura del país interior, ¿no merecen consideracion? ¿No la merecerán aquellos pueblos á los cuales la naturaleza ha negado otros auxilios? ¿Dejaremos por la costa litoral de algunas leguas á toda España ó á su mayor parte sin ocupacion? Es una verdad matemática que el todo es mayor que la parte. Así, que el bien de la Nacion exige que no falten los trabajos, que son tan útiles á los pobres para que no se multipliquen los holgazanes, y no haya ladrones, cuya existencia se atribuye con razon a la falta de honesta ocupacion. Es preciso, pues, destruir este vicio que tanto deshonra á la Nacion, por medio de leyes benéficas, que no ha habido hasta ahora. Por tanto, se debe prohibir la introduccion de las hilazas, & excepcion de las que no se trabajan aquí, consultando en esto el interés general,

El Sr. OLIVER: Las Córtes, á propuesta de las comisiones, tuvieron á bien disponer desde el principio de la legislatura de este año que todas las representaciones, reclamaciones, informes, ya de fuera del Congreso, ya de los Sres. Diputados, sobre puntos pertenecientes á aranceles, acudiesen al Gobierno, á fin de que pudiese instruir como convenia estos expedientes, de modo que por el mismo Gobierno que debe tener noticias de todas las provincias, se pudiese proponer lo que fuese más conveniente. Las comisiones no pudieron llevar á mayor extremo su delicadeza, siendo por otra parte imposible á sus indivíduos enterarse por menor de todos los expedientes voluminosísimos y de las diametralmente opuestas pretensiones, discernirlas, calificarlas y conciliarlas.

Asi que el medio adoptado por las Córtes de oir primero al Gobierno, era el más acertado, y de buen ejemplo para las Córtes venideras, que no podrán menos de seguirlo para proceder en tan importante como complicadísima materia.

Las Córtes oyeron ayer las pretensiones encontradas de las provincias: aunque todas están por las prohibiciones, varían en el deseo y en el concepto de su aplicacion á distintos objetos.

Así el Gobierno no se fió en sí solo, sino que encargó este negocio á la junta de aranceles, que está compuesta de hombres celosos, sábios y prácticos. Uno de
los informes de dicha junta es nada menos que todo este tomo en fólio. Aquí se hace cargo de los expedientes
de todas las provincias; de modo que lo que desea el
Sr. Sancho de que se oiga á todos los interesados é inteligentes en estas materias, no se podia practicar de
un modo más completo. Con semejantes reconvenciones, lejos de animar á las comisiones para que continúen en sus incesantes y penosísimas tareas, se las desalienta.

En cuanto á la hilaza cruda dijo la junta especial del Gobierno lo siguiente: «La Diputacion provincial de Galicia quiere que se prohiba su entrada; pero para proceder á ello cree la junta que es menester reunir más noticias.» El Gobierno apoya este dictámen en este punto, así como otros muchos. Para prohibir las hilazas era preciso tener noticias de las calidades y cantidades que nuestra industria actual nos proporciona para los distintos artefactos en que se emplean, y las comisiones en esta como en otras materias se hallan sin datos estadísticos, y han de proceder con más circunspeccion.

Es verdad que las hilazas de cáñamo ocupan mucha gente; pero tambien se ocupa mucha gente en los tejidos, cordelería y otros artefactos. No hay provincia que no ocupe mucha más gente en la segunda y sucesivas operaciones que en la primera. Las Córtes en vista de esto resolverán lo que tengan por conveniente.

El Sr. ALAMAN: He convenido plenamente con el dictámen de la comision en los dos artículos primeros; pero no puedo hacer otro tanto con relacion al que ahora se discute. En aquellos me parece que los señores de la comision tomaron un término muy prudente para conciliar el interés de los labradores y fabricantes; mas en el presente parece que se han desentendido de él, llegando á tal punto que si se aprobase lo que aquí se propone, se destruiria enteramente el efecto de los dos primeros artículos ya aprobados. ¿De qué sirve no permitir la introduccion del cáñamo ni la de las lonas sino con ciertas restricciones, si ahora se permite la introduccion de la hilaza? En mi concepto, ó no han debido aprobarse los dos primeros artículos, ó no debe aprobarse éste.

El Sr. ALVAREZ GUERRA: Yo solo quisiera que la comision dijese el fundamento que ha tenido para que prohibiéndose la introduccion del cáñamo y la lona, se permita la introduccion de la hilaza.

El Sr. OLIVER: Señor, las autoridades que han guiado á la comision, han sido las del Gobierno y Junta consultiva. La hilaza no es lo mismo que el tejido. La objecion que se hace respecto al cáñamo, es muy del caso; pero, Señor, la seda la admitimos en rama y torcida, mas no manufacturada.»

Puesto á votacion el art. 5.°, quedó desaprobado, como tambien el 6.°; y leido el 7.°, dijo

El Sr. SANCHO; Pido que se lea el primer artículo aprobado. (Se leyó.) Yo encuentro alguna analogía entre el lino y el cáñamo.

El Sr. ALVAREZ GUERRA: El valor del lino es mucho mayor que el del cáñamo; y pues se ha subido el precio que deba tener el cáñamo nacional, cuando se permita la introduccion del extranjero debe guardarse proporcion.

El Sr. MURFI: El lino estaba valuado en los aranceles del año pasado en 500 rs. por quintal; en el dia se ha bajado á 350, porque así lo ha solicitado el ayuntamiento de Rivadeo y la comision lo creyó conveniente; pero no tiene empeño en esto.

El Sr. MOSCOSO: Cuando se trató en la comision de este asunto fuí de opinion que debia prohibirse de todo punto este artículo; pero posteriormente, en vista de varias observaciones que me han hecho algunos de mis paisanos, he variado algun tanto de modo de pensar, y me parece que bastaria imponer el máximum de derechos para lograr un buen efecto. El avalúo que aquí se da al lino, deja casi ilusoria esta especie de prohibicion, pues estando en Galicia á 6 rs. libra, que viene á ser á 500 rs. quintal, si ahora se fija el precio para la introduccion en 350 rs., el extranjero podrá introducir cuanto le acomode, sin que los cosecheros gallegos puedan entrar en competencia con él. Así, que si se ha de conseguir el efecto que las Córtes desean, debe ser el avalúo de 400 á 500 rs. quintal.

La introducción de linos extranjeros ha causado la ruina de Galicia, y en especial de la clase más menesterosa. Es preciso no perder de vista que aquel país es todo un telar, pues allí no hay quien no se dedique á este género de industria. Hace muchos años que traficando varias casas nacionales y extranjeras con el lino de Rusia, se presentaron con grandes porciones, y dándolas al flado á los labradores por un año ó dos, han arruinado el cultivo del lino del país, porque el labrador, viendo que el extranjero le proporcionaba todos los linos necesarios para sus manufacturas, descuidó enteramente este ramo. Pero ¿qué sucedió? Que se arruinaron tambien los compradores, porque al concluirse los plazos, los comerciantes extranjeros ó sus comisionados les exigieron, no solo el precio de los linos, sino tambien los intereses del tiempo trascurrido; y el labrador gallego que tiene cortos capitales, no ha podido pagar ni lo uno ni lo otro, y se halla apremiado al pago, llevándose la utilidad los extranjeros. Así es que de treinta años á esta parte se nota destruido el cultivo del lino en Galicia, siendo así que entonces no solo se abastecia de lino, sino que le enviaba manufaturado á Buenos-Aires y á otros puntos de América. Es verdad que los labradores gallegos no han perdido por esto su aficion á las manufacturas de lino, pero es contando con la introduccion de los extranjeros. Así que, aunque en la comision me manifesté inclinado á la prohibicion abso-

170

luta, conozco no obstante los inconvenientes que podrian seguirse de que no habiendo los suficientes linos, de repente se inutilizasen todas las expediciones y pedidos que á estas horas pueden estar hechos, y he convenido muy gustoso en que se fije un recargo en la introduccion; pero este recargo debe ser combinado con el precio que tenga en el dia el quintal de lino, á fin de que el extranjero no encuentre un grande atractivo para traer los suyos. Por consiguiente, conviniendo en la opinion de que subsista ese derecho de 30 por 100, que es el máximum, sobre este género, me parece que el avalúo debe fijarse en 400 rs. quintal, no obstante de que hay compañeros que creen deberia ser en 500.

El Sr. GONZALEZ ALLENDE: Del mismo modo de pensar que el Sr. Moscoso fui yo en la noche en que asistió á las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas, y estaba muy persuadido de que cuando menos deberia ponerse al lino la prohibicion en los mismos términos que al cáñamo. Las reflexiones de S. S. movieron á las comisiones á poner el derecho máximo sobre el avalúo de 350 rs., en lugar de los 500 prefijados en los aranceles del año pasado. La libra de Galicia, que se vende á seis reales, creo que es de 20 onzas, y por consiguiente la diferencia que resulta no es de consideracion. El mismo Sr. Moscoso, en su discurso, ha manifestado las razones que ha tenido la comision para no prohibir este género absolutamente, y contentarse con fijar el derecho máximo, que aumentado con el recargo de la bandera extranjera, vendrá á importar un 37 por 100.

Posteriormente he procurado tomar noticias de personas que conocen bien el país, y segun sus informes me parece que debe rebajarse algun tanto de los derechos que propone la comision, si no queremos que queden sin trabajo ni ocupacion millares de familias menesterosas. El mismo señor Moscoso confiesa que el cultivo del lino está en Galicia en el mayor abandono, y esta es justamente la razon para no prohibirse absolutamente su introduccion, y aun para no imponer el derecho máximo. El hecho es que aquel país no produce el lino en la cantidad que se necesita para sus manufacturas, y que los de Rivadeo piden que se rebaje el avalúo por esta razon, y por la de que además de haberse disminuido la cosecha de lino, su produccion no es del momento, ni aun hay terrenos suficientes ni preparados al efecto; resultando de todo que por un largo tiempo mucha parte de los habitantes de Galicia. ocupados en hilar y tejer, van á parar en sus obras. Esta va á ser la consecuencia de fljar á este género el máximo de los derechos, recargado con el de bandera extranjera, que equivale á una absoluta prohibicion.

Además de que es necesario que las Córtes tengan consideracion con todas las clases del Estado. Muy justo es que la agricultura se fomente, pero no de modo que se destruyan las demás clases. Los operarios que se emplean en este ramo son muchos, los consumidores justamente pertenecen á las clases más menesterosas: todos los demás efectos están á un precio bajo, y las producciones es preciso que se nivelen unas á otras.

Rstas razones me han movido á disentir del dictámen de la comision contra lo que antes creia, pareciéndome que debe rebajarse el avalúo y alguna parte del derecho que se impone, si no queremos que falte ocupacion y subsistencia á tantas familias.

El Sr. NOVOA: El Sr. Gonzalez Allende me ha prevenido en cuanto á las objeciones que pensaba hacer. Yo no soy del dictámen del Sr. Moscoso ni deseo la prohibicion absoluta, porque efectivamente Galicia elabora mucho más lino de lo que produce, y ha elaborado y producido mucho más. Sabido es que antes se exportaban para América muchas manufacturas de lino, y que esta salida ha decaido infinito ó cesado del todo; y aun cuando vuelva á florecer este ramo de industria y de cultivo por un efecto del sistema constitucional, me parece que Galicia no podrá sumnistrar el suficiente material para los que lo elaboran.

En cuanto al avalúo, yo solo dire que justamente tengo noticia de que un comerciante de Galicia acaba de hacer una introduccion bastante cuantiosa de lino al precio de 280 rs. el quintal. Es verdad que es sin rastrillar; y hago esta advertencia para que la comision vea si debe clasificarse el lino enrastrillado y sin rastrillar.

El Sr. OLIVER: Las Córtes podrán oir lo que dice la Junta especial de gobierno sobre esto. La Diputacion provincial de Santander quiere que se prohiba la entrada del lino y cáñamo por abundar en la Nacion. La Junta tiene por cosa cierta que es grande la falta que tenemos de esta primera materia, aun para lo poco que de ella se emplea en este ramo atrasadísimo de nuestra industria, y por tanto estima que seria perjudicial semejante prohibicion. De donde se infiere que hasta en este artículo las comisiones han tratado de favorecer la agrícultura con preferencia á la industria, y que han llevado ó seguido este principio á un extremo acaso excesivo.

El Sr. MARTINEZ (D. Javier): Yo estoy de acuerdo con la opinica del Sr. Moscoso. El Sr. Conde de Toreno y algunos otros señores de la comision han manifestado ayer mismo que el lino era uno de los principales ramos de cultivo de Galicia, el cual estaba casi destruido; y no parece sino que el Sr. Allende y algun otro Sr. Diputado tiendená que permanezca en el mismo estado.

En cuanto á los precios que ha indicado el Sr. Novoa, entiendo que hay una grande equivocacion, y no debemos atenernos á la sola relacion de un comerciante que tal vez puede darla con parcialidad. Por tanto, yo soy de opinion de que se fije el avalúo en 500 rs., y que se haga distincion entre el cáñamo rastrillado y sin rastrillar. Es cierto que hay terrenos en Galicia que por el libre tráfico de linos de Rusia se han dedicado á otras producciones que no abandonarán sus dueños, porque les proporcionan más ventajas que el lino; pero tambien hay terrenos que están enteramente abandonandos. La mayoría de los habitantes de Galicia, que por lo regular son pobres, ocupan la mayor parte del año, mientras se lo permiten los trabajos del campo, en hacer manufacturas de lino durante el dia, y durante las noches en quebrantarlos; y si esta operacion viene ya hecha del extranjero, esa menos ocupacion y utilidad queda al país. Por todas estas consideraciones me parece que este artículo pudiera volver á la comision, á fin de que con presencia de las reflexiones que se han hecho aquí y se harán en ella, puedan las Córtes resolver lo más conveniente.

El Sr. LORENZANA: Yo convengo en que el comercio de este género con Rusia ha hecho decaer en Galicia el cultivo del lino, pues que las tierras se han dedicado al del grano, para el cual no son necesarias las preparaciones que para el del lino. Así es que solo en las montañas de Galicia se conserva este cultivo; de modo que la cuestion presente podrá reducirse á si convendrá á aquel país cultivar más lino de lo que ac-

tualmente cultiva, y emplear en esto las manos que ahora emplea en la elaboracion. El interés individual me parece que es el maestro en esta materia, y este ereo que estará por la introduccion del lino de Rusia; porque, como ha dicho muy bien el Sr. Moscoso, el labrador encuentra más ventajas en sembrar sus tierras de granos que no de linos. En este supuesto, yo me inclino á que se permita la introduccion del lino en los términos que la comision propone.

El Sr. ROMERO ALPUENTE: El lino es una de las producciones más preciosas de España; y en prueba de ello basta decir que en la vega de Granada, terreno acaso el más fértil de la Península y más susceptible de todo género de producciones, se dedican con preferencia al lino. Si, pues, los granadinos dan la preferencia al lino, en la tierra mejor del mundo, en una tierra tan feraz que especialmente en las inmediaciones de Granada no necesita beneficiarse porque se halla tan favorecida por la naturaleza que cuanto más se saca más tesoros presenta, ¿cuánta utilidad no les deberá producir este cultivo? Y cuidado que el lino lo llevan nada menos que á Extremadura, pagando unos portes que quizá son de los más subidos entre los que se pagan por las demás producciones. Las ventajas que en este tráfico y cultivo experimentan, consisten, la primera en el precio, y la segunda en la preparacion y abono en que deja este fruto la tierra para asegurar la cosecha, bien sca que se siembre trigo, ó bien maiz. ¿Y á qué precio necesitan vender los granadinos el lino para sacar algun beneficio de estas operaciones? Lo menos á 100 rs. la arroba, que equivale á 400 el quintal. Con que tenemos que siempre que los rusos puedan introducirlo estando más barato, los granadinos, no pudiendo competir con el lino extranjero, no lo sembrarán. Es pues, más claro que la luz del Mediodia, que si queremos que no se arruinen los cosecheros españoles y el cultivo del lino, se debe hacer un avalúo más alto que el que presenta la comision, y ponerlo en 500 rs. Así que este artículo debe volver á la comision.

El Sr. OLIVER: La desgracia en este asunto hace que todo parezca tan complicado que á cada instante hay que estar dando nuevas explicaciones. La distincion que algunos señores quieren que se haga entre el cáñamo rastrillado y el sin rastrillar, aunque parece muy conveniente, no producirá resultados correspondientes al sin que debemos proponernos. Es constante que al momento que se clasifica un género, el derecho que adeuda es solo el más bajo. Ejemplo bien reciente tenemos en la seda: en la legislatura del año 20 se clasificó en cruda y en torcida: á esta se la valuó á 140 rs. y el 18 por 100 de derechos, y á la cruda en 80 rs. y 5 por 100 de entrada, para lo que se consultó á los comerciantes. Y ¿qué ha resultado? Que Valencia se ha inundado de seda torcida, habiendo pasado por cruda. ¡Hay poder humano que remedie esto? En vista de tal convencimiento, ¿qué han hecho las Córtes? Decir que no haya distincion; cosa que á la verdad parece un absurdo, pero que así lo aconseja la esperiencia. Otro tanto han creido las comisiones que debe hacerse con el lino, porque están convencidas de que interin no varíe nuestro estado actual, no puede haber regla mejor que una sola general.»

Declarado discutido el art. 7.°, se votó y quedó desaprobado, mandándose, á propuesta del Sr. Conde de Toreno, que volviese á la comision, para que, oyendo á los Sres. Diputados de Galicia, lo propusiera de nuevo; con lo cual se terminó el dictámen.

Leyéronse á continuacion las adiciones siguientes, que, admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision:

Del Sr. Barmonde al art. 7.°

«Que se permita la entrada de linaza extranjera libre de derechos, por ahora, en Galicia, sin oponerme á que se generalice esta medida en toda la Península.»

Del Sr. Alvarez de Sotomayor.

"Pido que el permiso propuesto por el Sr. Baamonde para la introduccion de la linaza extranjera sin derechos, en Galicia, sea general para toda la Península.»

Del Sr. Traver.

"Habiendo desaprobado las Córtes que continúe permitida la entrada de las hilazas, y la de jarcias de lino, cáñamo y estopa de todas clases, que proponia la comision en los artículos 5.° y 6.°, pido que se sustituya uno en que se prohiban expresamente los indicados efectos.»

Señalada para este dia la discusion del proyecto de ley para impedir el curso de la moneda francesa, se leyó el dictámen de la comision, concebido en estos tórminos:

«Entre los muchos é importantes puntos que en las Córtes ordinarias y extraordinarias han llamado la atencion de la comision especial nombrada por las Córtes para el arreglo de casas de moneda, ha sido uno el de proponer los medios de impedir el curso de la defectuosa, la cual inundando toda la Nacion, la priva de la suya propia buscada en todas las partes del mundo, haciéndola objeto de especulaciones extranjeras, alimentando el fraude dentro de nosotros mismos, y causándonos en último resultado unos perjuicios incalculables en nuestros cambios, y un descrédito no pequeño, no solo por lo que toca á la parte artística, sino á la económica, pues que nos presenta esta tolerancia como menos instruidos en una materia que á ninguna nacion culta le es lícito desconocer sin oprobio.

Este mal gravisimo no viene de ahora: trae su origen de tiempos muy remotos, y singularmente desdo la guerra última con la Francia, con cuyo motivo se inundó toda la Península de moneda de esta nacion, al mismo tiempo que se extrajo, y ha continuado extrayéndose, la española gruesa por la exorbitante ganancia que ofrecia á los especuladores, quienes tenian un doble interés simultáneamente en introducirnos la una y sacar la otra. Así fué, que por todo el tiempo de la invasion circularon libremente los napoleones de plata y oro, los francos, los luises, medios luises, y fracciones de estos, llamados regularmente libras tornesas, y aun moneda de cobre de muy mala calidad. Al mismo tiempo ha andado confundida con esta última la falsificada, entre la cual ha habido y hay acuñada y fundida, contándose tambien entre la corriente otra porcion hecha en algunas fábricas nacionales con un valor representativo muy superior al que realmente tenia y podia dársele.

Durante aquella fatal época este abuso ni tuvo remedio, ni pudo aplicársele; empero restablecida la paz no pudo menos el Gobierno de pensar en un negocio al que le conducia por la mano la desconfianza de los particulares, guiados, no solo por una fundada presuncion de que se adoptaria alguna medida sobre el asunto, sino por la desventaja que experimentaron y debieron experimentar en sus negocios y cambios. Movióse en efecto, aunque muy tarde, pues el extinguido Consejo de Hacienda, ya bien entrada la época de los seis años, por invitacion del Ministerio del ramo, pensó en desterrar toda clase de moneda que no fuese nacional y singularmente aquella cuyos caractéres desconocidos ó por el uso, ó por el fraude, no ofrecia ninguna garantía á los tenedores ó á los que hubieran de recibirla.

Su mucha cantidad puso en cuidado, no solo al comercio, sino á muchos territorios, singularmente á aquellos en que los franceses hicieron particular detencion, ó á los que tardaron más en evacuarse por su posicion particular, ó por su proximidad á la Francia. Entonces el extinguido Consejo, vacilante entre las quejas que recibia, poco instruido en la materia, y sin las luces facultativas que debieron ser su primera base, en las consultas que hizo al Rey, dió motivo á que se expidiese la cédula de 10 de Noviembre de 1818, la misma que vino á autorizar, no solo el curso de las monedas extranjeras, sino la libre circulacion é introduccion de una cantidad incalculable de piezas gastadas que son casi las únicas que hoy conocemos en nuestro comercio; pues que á la sombra de esta libertad se han introducido en cantidades muy grandes por efecto de mil especulaciones, ruinosas todas á la Nacion.

La comision ha calculado que el ingreso de esta especie de moneda ocasiona una pérdida diaria enormísima, y de aquí toma motivo para sentar, como sienta, la proposicion de que entre los males más graves que agobian á la España este es uno de los primeros, y que si pronto y con mano fuerte y por instantes no se remedia, él solo es capaz de causarle su ruina.

Bien penetrada de esto, se ha ocupado por espacio de mucho tiempo en imaginar una medida radical que, dando honor al Cuerpo Legislativo, pudiera de una vez servir á su objeto sin ninguna de aquellas calamidades ó temores que en casos semejantes llenan los ánimos de desconfianza, alteran los giros, y causan perjuicios incalculables á los interesados. Si hubiese tenido dinero sobrante en cantidad suficiente para hacer la operacion, el embarazo de la comision habria sido pequeño: hubiera propuesto un arbitrio semejante al que una gran nacion acaba de adoptar, y en muy pocos dias hubiera destruido esta plaga horrorosa; pero siendo conocidas las circunstancias en que la España se encuentra ha tenido que buscar medios supletorios equivalentes y aproximados en lo posible al único que debia adoptarse.

Para este fin ha tenido sesiones continuadas; ha llamado y oido con mucha detención á los encargados del ramo y personas que le conocen bien á fondo; y además de tratar de los medios legislativos que habia de proponer á las Córtes, ha pensado antes en asegurar sus resultados, cerciorándose de la posibilidad, de la facilidad de la ejecución, y aun de sus medios, á cuyo efecto se ha puesto de acuerdo con el Gobierno, que ha ofrecido por su parte toda cooperación.

Con estos antecedentes ya no ha temido presentar á la deliberacion de las Córtes un proyecto de decreto cuyo objeto es quitar de una vez el curso á toda moneda defectuosa y extranjera para que en su lugar solo circulo la nacional, y cuando más esta misma resellada con los tipos y signos de la española, y por su valor legítimo. Para esto, cualquiera conocerá que es necesaria

la presentacion en las casas-fábricas, y la privacion por algun corto tiempo de esta parte del numerario; pero al mismo tiempo se ha procurado que la propiedad particular fuese respetada de un modo sagrado, que el reintegro y abono de los interesados fuese en términos brevísimos, es decir, que la moneda entregada se les devolviese en el momento mismo que las fábricas pudicran haber hecho la operacion, y que el quebranto no lo fuese en la realidad sino en lo menos posible. Ha hecho más: para no perjudicar á los tenedores de buena fé, ha renunciado el apoyo que le prestaba la expresada cédula del año 1818 sobre las monedas gastadas, y ha querido evitar á los tenedores la incomodidad y molestia que pudiera ocasionarles el examinar ó desechar la porcion de moneda desgastada (que es la mayor parte), la cual, con arreglo á la misma cédula, nunca debiera recibirse.

En fin, para inspirar á todos los particulares la más grande confianza respecto de sus entregas y percibos, deja toda la operacion á las casas nacionales de moneda, cuyo crédito siempre se ha mantenido ileso, haciendo responsable á su Junta directiva, y á mayor abundamiento propone que intervengan en los actos más principales las autoridades populares; mediando solo los agentes de la Hacienda pública en la material expedicion y confrontacion de los documentos que han de servir al pago del aumento del valor nominal sobre el real por todas las cantidades que entregaren.

Ultimamente, la comision, en cuanto propone, no se ha desviado un ápice de la buena fé; ha respetado, como ha dicho, las propiedades y derechos de los particulares, y ha creido que nada debiera decir que no fuese claro y perceptible para todos; á cuyo efecto ha fijado todos sus artículos con la mayor precision, apoyándose en cálculos, demostraciones y razones facultativas que ha juzgado indispensable corriesen unidos con su dictámen, y está pronta á dar á mayor abundamiento cuantas explicaciones se le pidan.

Bien ha conocido lo árduo de su empresa, no solo respecto de este asunto, sino del todo de falsificaciones que presentará sucesivamente respecto de la moneda de cobre y otras que circulan; pero auxiliada de los conocimientos facultativos, hablará con menos desconfianza, lisonjeándose de que un mal tan grave podrá atajarse ciertamente en muy breve tiempo con la cooperacion y auxilio de la Junta directiva de casas de moneda, ya propuesta á las Córtes en la anterior legislatura, la cual hace parte de este mismo proyecto, 6 mejor hablando, es como su base.

Por este motivo, y resuelto aquel punto por las Córtes préviamente, ofrece la comision á su deliberacion el proyecto de decreto siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º de Enero de 1822 en adelante queda sin efecto la Real cédula de 10 de Noviembre de 1818, por la cual se autorizó el curso y fijó el valor de la moneda francesa.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el anterior, los luises ó escudos, medios y fracciones del mismo escudo, sean las que fueren, los napoleones de oro y plata ú otra cualquier especie de moneda francesa no se admitirán desde el dia expresado, ni en los cambios, ni en las casas nacionales del ramo, sino como pasta; pero hasta entonces ninguna persona podrá resistirse á admitirlos en los mismos términos que hasta aquí, con arreglo á lo que previene la misma cédula; ó podrán ser extraidos para el extranjero por medio de operaciones comerciales.

- Art. 3.° Los tenedores de medios luises que desde el dia de la publicacion de este decreto hasta el 1.° de Enero inclusive, los presentaren á las Casas nacionales de moneda, ó ante las comisiones de que se hablará en el art. 11, tendrán derecho á recibir la misma cantidad de moneda resellada á razon de 167 ½ rs. al marco, y además el aumento nominal sobre el de su valor efectivo en billetes contra Tesorería.
- Art. 4.º Para este fin, tanto la Junta directiva como las comisiones estarán obligadas á recibir cualquiera cantidad de medios luises que se les presentare, con tal que no baje de 10 marcos de plata, dando á los interesados los resguardos competentes.
- Art. 5.° Los que se expidieren por la Junta directiva serán pagaderos al portador, y servirán para la entrega y pago en las casas de moneda de las cantidades que importe la plata entregada á razon de los 167 ½ reales al marco, cuyo pago se hará con la mayor exactitud bajo la responsabilidad de la misma Junta directiva, por la cual, ó por dos de sus miembros al menos, incluyéndose en éstos al contador, se darán y firmarán los pagarés con arreglo al modelo núm. 1.°
- Art. 6.° Los billetes de Tesorería general se expedirán con arreglo al modelo núm. 2.°, precediendo el acuerdo y confrontacion de los libros de la Junta directiva y comisionados de la Tesorería, y serán endosables y admisibles en pago de derechos y contribuciones de cualquiera clase por su valor integro.
- Art. 7.º Los documentos que en virtud de las entregas de los particulares se expidan por las comisiones, serán interinos, expresarán el número de monedas y su valor por tarifa segun la cédula de 1818 de la moneda presentada, hasta que remitida ésta á la Junta directiva se expidan los pagarés de que se ha hablado en los dos artículos precedentes.
- Art. 8.º Rectificadas estas operaciones en la forma expresada, se harán á todos los interesados las entregas de los valores presentados en las Casas nacionales de moneda, sin preferencia alguna y por el órden rigoroso de presentacion, segun el registro que se llevará al efecto. Con igual puntualidad se expedirán por Tesorería los billetes de aumento
- Art. 9.° Los pagos se harán á medida que haya moneda fabricada de cualquiera clase; pero se autoriza á la Junta directiva para aprovechar los cospeles de los medios luises, fabricando con ellos monedas de á 10 rs. vn., conforme á los ensayos presentados con el modelo número 3.°
- Art. 10. El tipo será el constitucional, con la palabra resello en el reverso, segun el modelo núm. 4.º
- Art. 11. Las comisiones encargadas de la recepcion de moneda se compondrán de las personas siguientes: en Madrid, de la Junta directiva y dos indivíduos de ayuntamiento; en donde hubiere establecimientos de moneda, de igual número de indivíduos de ayuntamiento, del director de la casa, contador y ensayadores; y en donde no los hubiere, de los sugetos que señalare el Gobierno, oyendo á la Junta directiva, y de dos indivíduos de ayuntamiento.
- Art. 12. El Gobierne dispondrá que con las expresadas comisiones asista un empleado de la Hacienda que tome razon individual de todas las entregas y peso de las monedas presentadas, para que de este modo se gire la cuenta á razon de 17 al marco, que es la base del cálculo de la indemnizacion, combinada con la de un real por cada moneda.
 - Art. 13. Los asientos de estos encargados y los de

- las comisiones nombradas en el art. 11, serán remitidos á la Junta directiva, la cual despues de haber hecho una exacta comparacion juntamente con la Tesorería, expedirá por sí los pagarés de que se ha hablado en el art. 5.°, y la Tesorería los suyos respectivamente con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.°
- Art. 14. A fin de que el giro no padezca y los particulares sufran el menor quebranto posible, si se dilatase la entrega de la moneda resellada, se les autoriza para que puedan sacar las cantidades que hubieren depositado, con solo pedirlas: en la inteligencia que deberá ser esto despues del término prefijado en el art. 1.º, pasado el cual, ni circularán ni se admitirán en las casas de moneda sino como pasta.
 - Art. 15. Se autoriza al Gobierno:
- 1.° Para resolver de acuerdo con la Junta directiva cualesquiera dudas que se suscitaren en la ejecucion de este decreto.
- 2.º Para hacer con el mismo acuerdo cambios ú operaciones semejantes, con el fin de facilitar á los interesados la más pronta y fácil devolucion de sus caudales.
- 3.° Para determinar el establecimiento provisional de casas de moneda, la residencia de las comisiones, sean de la clase que fueren, y la época de las entregas y método de hacerlas, esto es, el dia y modo.
- 4.º y último. Deberá prestar para estos objetos la cooperacion de los empleados que necesitare la Junta directiva, precediendo peticion de la misma.

Señores de la comision, Oliver. = Yandiola. = Peñafiel. = Rey. = Lopez (D. Marcial). »

Concluida la lectura de este dictámen, tomó la palabra diciendo sobre su totalidad

El Sr. Conde de TORENO: He pedido la palabra en contra, no porque me oponga al objeto principal de la comision, sino para hacer varias reflexiones sobre el modo de ejecutar esta operacion. No creí que era hoy la discusion, y por eso no tendré algunos datos que pudiera y que tal vez diré cuando vuelva á hablar. La cuestion es de las más graves para un Congreso que desea acertar y conciliar los intereses particulares con el bien público. Segun lo que me acuerdo, casi ninguna otra nacion se ha visto en el caso que nosotros en este momento, porque si bien algunas han tenido introduccion de moneda extranjera, no estando autorizada esta introduccion por el Gobierno, se ha podido decidir que los particulares pagasen la diferencia del valor. Otros pueblos, como Holanda y Hamburgo, en donde teniendo tráfico con todos los países, llegaba moneda de diversa naturaleza, para facilitar el comercio establecieron Bancos llamados de depósito, en que se recibia toda clase de moneda. Esto pudiera establecerse en España si fuesen otras las circunstancias, y así se evitaria una crísis que seria terrible para nuestro comercio. Los Bancos de depósito en estos países facilitaron todas las operaciones y emitieron papel á su nombre; pero en España en que no hay costumbre de tener por moneda papel, y en que hay desconfianza de toda creacion por el descrédito del que tenemos, aunque de diversa naturaleza, resultaria que con la creacion que ahora se hiciese, se aumentaria el descrédito y una crisis más temible en la parte económica, que nos conduciria á grandes males. Lacomision presenta la cuestion diciendo que pues el Gobierno estableció una tarifa de moneda extranjera, de modo que el contrabando tuvo un aliciente terrible para hacerla venir, debe por consiguiente el Gobierno, y no los particulares, abonar la diferencia del valor real que haya en estas monedas.

Es muy justo y no me opondré á esta medida, aunque conozco seria más sencillo y breve, y no expondria á una crisis momentanea la circulacion, la de que fuesen los particulares los que sufriesen estas pérdidas, porque si las casas de moneda no tienen celeridad bastante para esta operacion que se propone, podrá ser que nuestra circulacion experimente embarazos y graves perjuicios. No así si fueran los particulares. Ciertamente habria disminucion en sus intereses; pero la materia circulante seria la misma, excepto la disminucion. Y pues esto no seria lícito por haberse autorizado la introduccion de la moneda, debe atenderse en esta operacion á dos cosas esenciales; una, que el Gobierno, pues ha de ser el que soporte esta carga, lo haga del modo menos gravoso posible, y otra que la operacion se ejecute con velocidad, cosa la más esencial. Esta cuestion de las monedas es de las más delicadas y de la que acaso se sabe menos, á pesar de lo mucho que sobre ella se ha escrito. En Inglaterra con otro motivo se trató de esto por lo que se experimentó en aquella nacion con el aumento del valor del oro, que dependió en gran parte de los sucesos del continente. La Cámara de los Comunes nombró una comision de su seno, que examinó esas cuestiones, y su informe es una de las obras de más importancia en esta materia; y aunque la causa que lo motivó no tiene relacion con el asunto del dia, muchas de sus observaciones son aplicables á nosotros. Uno de los datos que debe tenerse presente para resolver con acierto, es la materia circulante que la España necesita para sus cambios, y la extranjera que se ha introducido. Esto es difícil calcularlo. Solo por analogía y comparacion con otras naciones, podemos aproximarnos algo á la verdad. La Francia se calcula que tiene de materia circulante 2.000 millones de francos. La Inglaterra tiene más, pero no tanta relativamente á su riqueza por una razon muy clara. Cuanto más adelantados están los países en la civilizacion, tanto más lo está el comercio, y menos se necesita de materia circulante; porque haciéndose muchas transacciones con crédito y pagarés que se truecan entre sí, no es precisa tanta materia circulante como en España, donde el crédito es casi nulo y casi todas las transacciones se hacen con dinero. Así, aunque muestra riqueza es mucho menor que la de Inglaterra y Francia, la cantidad de moneda circulante podrá calcularse de unos 600 á 700 millones; pero estos son cálculos aproximativos, y no muy cercanos á la verdad para poder deducir consecuencias exactas.

Puede tambien calcularse que de estos 600 millones, 80 ó 90 millones de rs. son de la moneda de Francia; y de estos dos principios debemos partir para calcular lo que con esta medida se resentirá nuestra circulacion, que ya lo está bastante por las circunstancias de América, y porque acostumbrados á saldar la balanza extranjera con los duros de Ultramar, que era como fruto nuestro, hemos tenido que dar parte de lo que necesitábamos para nuestra circulacion interior; y por eso, más que nunca, debe fomentarse la industria, y sustituirse el trabajo interior á las remesas de aquellos países. Así, apartar de la circulación 80 ó 90 millones de moneda circulante, podia producir graves daños. Solo propongo dudas que los señores de la comision sabrán satisfacer, porque tendrán mejores datos, como que se han ocupado detenidamente en este negocio. Importa tener conocimiento de la celeridad con que esta operacion podrá hacerse, para evitar, repito, daños al comercio, y tambien importa que se haga del modo menos

gravoso. La comision, para que haya mayor celeridad, en lugar de proponer se fundan estas materias en la Casa de moneda, dice que se reselleu. Esta operacion, que sin duda abrevia muchísimo y que puede concluirse más pronto, tiene dos inconvenientes; porque como la ley es otra, se establece ya una diferencia entre la moneda resellada, aunque reducida á su valor intrínseco, con la que no esté resellada; diferencia que perjudicará á los cambios y á las transacciones sociales. Dice tambien la comision, porque hablamos de la totalidad del proyecto. que el reembolso de la diferencia del valor lo hará el Gobierno por medio de pagarés que se admitirán en cambio de contribuciones. Estos papeles van á aumentar la masa de papel, y aunque esta sea verdaderamente una especie de papel diverso del otro, siempre es probable que pierda, no estando acostumbrados, como no estamos, á moneda papel, y solo conociendo un papel que pierde notablemente en su curso. Esto seria fácil de evitar si fuese otra nuestra situacion. Así que resultan dos graves periuicios: uno, la diferencia de ley, y otro el descrédito que es de temer en este papel. Podria encargarse al Gobierno que dijese si habia particulares que quisiesen encargarse de esta operacion á menos coste, y darles en lugar de piezas reselladas monedas nuestras que circulan en Francia y otras partes, con especialidad en Italia; pues conviniendo hasta cierto punto con los señores de la comision en la necesidad absoluta que tenemos de que se destruya y desaparezca esta moneda, creo que puede hacerse más detenidamente, porque en Francia en el dia apenas existe esta moneda. Desde el año 96 se trabaja para destruirla: solo algunos departamentos, sobre todo en la Vendée, prefieren las monedas antiguas á las nuevas, á pesar de las ventajas de estas modernas que tienen mejor acuñacion y excelente ley; de modo que en el Levante y en la India, en que antes no se admitian sino los duros españoles, admiten en el dia esas monedas francesas, y desde Enero hasta Setiembre se habian acuñado este año en la casa de moneda de París 36 millones de francos. En atencion á esto tengo entendido que de Francia es dificil que venga más moneda de ésta, y que podemos tomar algun tiempo más para la operacion. Concluyo que sin oponerme al dictámen de la comision, quisiera se me dijese si habia especuladores españoles ó extranjeros que hiciesen alguna proposicion que fuese más ventajosa para hacer esta operacion con el menos coste y la mayor celeridad posible. No hago más que exponer estas ideas, que desenvolveré más, si otra vez sobre este mismo asunto vuelvo á tomar la palabra.

El Sr. OLIVER: El origen del mal que vamos à tratar de remediar, convendrá que las Córtes lo tengan presente para determinar lo más acertado. Es esto. El Consejo de Hacienda en 10 de Noviembre de 1818 promulgó la Real cédula que dispone que toda la moneda francesa en que al menos apareciese la efigie Real ó el escudo del reverso, corriese sin la menor novedad por el precio y valor de la tarifa de 1813, que es la de 1808; y que la moneda que estuviese enteramente desgastada, corriese como pasta y se recibiese en las casas de moneda al respecto de 20 rs. por onza. No es menester mucho para comprender desde luego los graves males que de aquí han debido seguirse, porque verdaderamente puede estar reducida una moneda á la mitad de su valor intrínseco, y tener un curso legal con arreglo á dicha cédula, y pagarse el doble de lo que valga: este es un hecho. Así es que la comision, que se ocupó incesantemente desde que las Córtes le confiaron este encargo,

consultando á todos cuantos ha creido que podian ayudarla á fin de dar un dictámen acertado, ha visto por repetidos ensayos que la pérdida de los llamados medios luises ó sean medios escudos antiguos de Francia, importa à poca diferencia 17 rs. vn. por marco, en que entran unas 17 piezas, segun el estado de deterioro en que generalmente se hallan en el dia. Más: entre las monedas que circulan hay muchas que no solamente tienen el defecto que aquella cédula toleró, de tener una cara entera enteramente borrada, desgastada ó limada, sino que las hay que tienen entrambas caras y aun los cordoncillos, sin que aparezca señal alguna de moneda. como es notorio á los Sres. Diputados. Pero, Señor, atendiendo á las causas de que dimana la introduccion de esas monedas en España, y al modo con que se ha tolerado y aun autorizado su circulación, y á otras consideraciones importantes, no podemos menos de adoptar una medida general y fácil, que aunque algo más gravosa al Erario, redunde en beneficio de la Nacion y de sus individuos todos, no tanto por el mal sufrido, sino por el que se añadiria cada dia que se retardase el remedio radical.

Por todas partes ha tropezado la comision con graves inconvenientes, y ha debido decidirse por el menor. Al querer cumplir al pié de la letra dicha cédula en el caso presente de recoger los medios luises y de indemnizar á sus dueños, seria preciso hacer por cada una pieza de las que tal vez pasan de 10 millones de piezas, la doble operacion del ensaye y del peso, y dejar á más de tres cuartas partes de tenedores sin indemnizacion alguna. Téngase esto en consideracion, y no habrá quien no reconozca la justicia y la conveniencia del medio que propone la comision para curar de raíz ese cancer, que en breve acabaria con nuestro agonizante crédito y tráfico. Así, pues, resueltos ya estos primeros puntos de que la Nacion debe indemnizar el quebranto de esos medios luises, y que dicha indemnizacion debe hacerse por medio de una regla general, veamos como se hace la operacion del resello. El Sr. Conde de Toreno ha dicho muy bien, que en la celeridad de esta operacion está todo. La comision ha explorado á los mismos jefes de la Casa de moneda y á otros particulares de fuera de ella, sobre el medio que podria mejor adoptarse. Si hubiese un repuesto de dinero suficiente para poder ir retirando de la circulacion la moneda que debe resellarse, y pagando de contado al portador de ella su valor ó importe, la operacion seria á gusto de todos; más la penuria del Erario no lo permite, y por consiguiente, la comision no ha podido proponerlo. Y en este estado ¿hemos de consentir continúe el mal que cada dia se aumenta, y que si ahora se puede curar con el sacrificio de 10, el ano que viene no se conseguirá con el de 15? Porque aunque no pudiese entrar de Francia más moneda de la que antes allí circulaba de dicha clase, se ha asegurado y aun demostrado á la comision por personas inteligentes que puede multiplicarse por medios fraudulentos, como por desgracia los hay, químicos y físicos, sobradamente conocidos.

Acordada la abolicion de la cédula que daba un valor indebido y arbitrario á los medios luises, y siendo preciso recojerlos y cambiarlos con moneda buena, no se podia esto hacer sino refundiendo ó resellando los mismos medios luises. Lo primero no podia verificarse en años, y lo otro podrá concluirse en pocos meses, segun han informado y asegurado los jefes de la Casa de moneda, de palabra y por escrito. Es muy interesante que oigan las Córtes el papel que sobre esto me pasó

ayer el grabador, de cuyo departamento depende toda la operacion mecánica del resello, y dice así: «El grabador general de los Reinos que abajo firma, en virtud de expresa orden de la comision especial de Moneda, acerca de fijar la época en que se podrán empezar á resellar los medios luises, se ofrece (á menos de no ocurrir algun suceso imprevisto) á proporcionar el que pueda empezarse á verificar el resello en Madrid á los quince dias de la resolucion de este negocio, con tal que se pongan á su disposicion los auxilios de cualquier clase que necesite. Se ofrece tambien á ir remitiendo progresivamente á las demás casas de moneda los troqueles necesarios para que lleguen á acuñarse las 100.000 piezas diarias entre todas ellas, que es la mayor cantidad que podrá entregarse á las oficinas de volantes, por las preparaciones anteriores que exigen los cospeles.

Madrid 9 de Noviembre de 1821. = Félix Sagaut, » Ya ven aquí las Córtes lo que ha podido conseguir la comision á costa de sus muchos afanes y estímulos; que en quince dias podrá empezarse la operacion, y resellarse diariamente 100.000 piezas, que es decir, un millon de reales, y que aunque fuesen por 150 millones de reales las que haya en circulacion, quedarian reselladas todas en el término de unos tres meses ó poco más

Conseguido esto, veamos de qué modo puede evitarse que la circulacion del valor de esta moneda pare ni un momento, pues, como ha dicho bien el Sr. Conde de Toreno, es uno de los males que hay que temer. La comision no halla otro medio más á propósito que el que propone, que es permitir su circulacion como moneda hasta el dia que se señala para este efecto, y para que de allí en adelante corran las mismas piezas como pasta ó por el valor convencional de los interesados. De este modo á ninguno se le impide hacer las operaciones que quiera en la circulacion con su moneda: porque ofrézcanse los pagos que se ofrezcan, ó por letras o por otro motivo ejecutivo, nadie quedará privado de hacerlos. va sea valiéndose de su moneda por el valor del curso actual, ó por el de pasta; y esta ley es de conveniencia recíproca entre todos los ciudadanos.

Es verdad que no pudiéndose resellar todos los medios luises en un dia, habrán de esperarse algun tiempo los que los presentaren, para que á su turno se les devuelvan resellados, y entre tanto, no podrán traspasarlos ó darlos materialmente en pago de sus obligaciones. Así, pues, para huir de ese inconveniente, único de cuantos podian temerse, hay un medio, y es que en todo tiempo el dueño de la moneda pueda disponer de ella á su libre voluntad, así como puede cualquiera dejar de presentarla, si no quiere conceder los respiros necesarios para conseguir la indemnizacion que tan generosamente concede la Nacion, adoptando al mismo tiempo los medios más eficaces para que sin pérdida de instante alguno vaya haciéndose el resello y el reintegro.

Por lo que hace á las demás dificultades que ha indicado el Sr. Conde de Toreno, de las cuales una es que resellándose esta moneda con el tipo nacional, y no teniendo la misma ley que la nuestra, cederá en descrédito de esta, ó favorecerá el fraude, diré en cuanto á esto que tiene razon S. S. de que la moneda francesa no tiene la misma ley que la nuestra, y señaladamente la de los medios luises es mejor ó más rica que la nuestra; mas como el valor de una moneda es el resultado de la ley ó proporcion del metal rico concreto con el de mezcla, y del peso, se combinarán estas dos circunstancias de modo que las nuevas piezas reselladas valgan ó ten-

Condies de los Diputados Condies de los Diputados

gan el valor intrínseco como monedas de á 10 rs., que representarán. La celeridad que reclama esta operacion no permitia otra cosa: además de que ya se distinguirán estos medios duros resellados de los de nuestra propia moneda; y así la operacion será la más legal, y lejos de perjudicar al crédito de nuestras monedas, lo confirmará así en España como en reinos extraños. La comision ha procedido y afianzado su concepto en esto con pruebas materiales y cálculos exactos: y con esto se prueba que queda prevenida la otra dificultad de que á la sombra de la moneda resellada pueda introducírsenos otra de menos valor sin percibirlo, porque el resello, al paso que notará esta circunstancia, será acompañado con un verdadero cuño y cordon tan dificil ó más de adulterar, como lo es el de nuestros medios duros.

Otra dificultad que se ha opuesto, es, si no me engaño, la de los billetes que se dan en resguardo del valor intrínseco ó que ha de devolver la Casa de la moneda; esto es, si dichos billetes ó resguardos podrán circular sin quebranto.

He dicho ya que por el medio que propone la comision es como no estar el dueño desprendido de su moneda un momento para disponer de ella á su arbitrio: por consiguiente, aquel particular ó particulares que tengan que pagar una letra ó hacer cualquiera otro pago ejecutivo, y tengan la moneda en la casa del

resello, pueden sacarla al instante que la pidan. Si hay suficiente cantidad resellada, y les toca su turno, la Casa de la moneda se la dará en buena moneda, y si no en pasta; esto es, en la suya propia: por consiguiente, ni el pagador ni el cobrador sufrirán atraso ni perjuicio en sus operaciones. En cuanto á las cédulas que se han de dar para la indemnizacion, á razon de 17 reales por marco, lo más conveniente fuera pagar inmediatamente su valor en metálico; pero la Nacion no puede, ni la comision ha creido poder proponerlo, y en su defecto dice que se dé por medio de dichas cédulas un abono por entero, y que sin descuento alguno se admitan para toda clase de pagos que tengan que hacerse desde hoy en adelante.

Creo que esta explicacion servirá para que los señores Diputados puedan hacer sus objeciones con el conocimiento de los principios que ha seguido la comision y de los inconvenientes que ya por un lado, ya por otro se tocan; y en la discusion se manifestará que la comision no ha omitido medio alguno ni diligencia para averiguar todo lo que pueda conducir á dar una providencia con el acierto que desean las Córtes.»

Suspendida la discusion de este punto, anunció el Sr. Presidente que en la sesion de mañana continuaria, dándose principio, si quedaba tiempo, á la del dictámen de la comision de Beneficencia, y levantó la de este dia.